EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA UNIDAD DE RENTAS

HACE SABER

Que, dentro del proceso administrativo sancionatorio de productos sujetos al impuesto al consumo de cigarrillos, cervezas y licores, con número de aprehensión 17900166 de fecha 22 de agosto de 2019, el cual se encuentra en la etapa sancionatoria, se profiere el acto administrativo N° 000616 de fecha 05 de octubre de 2020, por medio de la cual se impone una sanción económica en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR EL DECOMISO** de la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, avalúo y Decomiso Directo y Aprehensión **N° 17900166** del día 22 de agosto de 2019, relacionada en la parte considerativa del presente acto, por los motivos expuestos y estando dentro de la causales de aprehensión contenidas en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.15, del Decreto 1625 de 2016, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución ORDENAR su posterior **DESTRUCCIÓN.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER SANCIÓN ECONÓMICA a favor del Departamento de Caldas y a cargo del Señor MAICOL ESTEBAN MENDEZ USME, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.014.221.980 a quién se le realizó aprehensión de la mercancía N° **17900166,**mediante Acta de Aprehensión del **veintidós (22) de agosto de 2019**, en el establecimiento de comercio denominado **PATACOS & CREAM-TAIL,** ubicado en la calle 10 #5-26 del Municipio de La Dorada – Caldas, como lo indica el artículo 309 del Decreto 816 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Determinar la **SANCIÓN ECONÓMICA** impuesta al Señor MAICOL ESTEBAN MENDEZ USME, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.014.221.980**,** y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE ($ 342.700.oo),** correspondiente a la sanción mínima establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario, equivalente a la suma de 10 UVT, y en los términos del artículo 309 del decreto 816 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda, diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación a los correos electrónicos rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co En caso de no cancelarse la presente

SANCIÓN, será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Fdo.
ALEJANDRA DIAZ OSPINA
Profesional Especializado
Unidad de Rentas

Para notificar a los sujetos procesales que no lo han sido personalmente, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, Decreto 624 de 1989, se fija el presente **EDICTO** en un lugar público y visible de la Secretaría de Hacienda Departamental – Grupo de Impuesto al Consumo, en la ciudad de Manizales, a los 25 días del mes de noviembre de 2020, siendo las 08:00 am.

BEATRIZ E CARDONA VARGAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Constancia de Desfijación:

Se desfija siendo las 08 a.m. del día 10 de diciembre de 2020, en la ciudad de Manizales, permaneciendo en los términos de Ley.

BEATRIZ E CARDONA VARGAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000616 DE OCTUBRE 05 DE 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION ECONÓMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCIA"

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas a través de la Unidad de Rentas y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 309, 310, 320, 321, 324 y 325 de la Ordenanza 816 de diciembre de 2017, el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y

CONSIDERANDO

Que servidores de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día veintidós (22) de agosto de 2019, en el establecimiento de comercio denominado PATACOS & CREAM - TAIL, ubicado en la calle 10 # 5 - 26, del Municipio de La Dorada, Caldas, mediante Acta de Aprehensión N° 17900166, aprehendieron la siguiente mercancía:

PRODUCTO	VOL	CANTIDAD	PRESENTACION	CAUSAL
VODKA ABSOLUT	40 %	1	1 LITRO	SIN SEÑALIZACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS (CUNDINAMARCA)

Que en la misma diligencia de aprehensión, se realizó el reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida, en contra del señor **MAICOL ESTEBAN MENDEZ USME,** identificado con cedula de ciudadanía No **1.014.221.980**, quién dentro de la diligencia actuó en calidad de PROPIETARIO del citado Establecimiento de Comercio, para que en un término no superior a Dos (02) Meses, a partir de la Notificación de dicha acta, presentará ante esta Unidad POR ESCRITO, el recurso de reconsideración que hubiera lugar, solicitando y/o aportando para el efecto las pruebas que pretendiera hacer valer.

Que dentro de las causales de aprehensión establecidas en el artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016, se encuentra:

> *"Art. 2.2.1.2.15 CAUSALES DE APREHENSION.*
> *(...)*
> *4. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaria de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello."*

Que transcurrido el termino para interponer el recurso de reconsideración contra el acta de aprehensión, el señor **MAICOL ESTEBAN MENDEZ USME** no los presentó, quedando en firme dicho acto administrativo.

Que una vez en firme dicha Resolución, esta unidad profirió Pliego de Cargos contra el señor MAICOL ESTEBAN MENDEZ USME el día cuatro (04) de diciembre de 2019, para que en un término no superior a 20 días presentara descargos o pruebas que pretendiera hace valer.

Que transcurrido el termino para presentar los descargos para aportar y presentar pruebas a que haya lugar en contra el acta de aprehensión, el señor **MAICOL ESTEBAN MENDEZ USME** no presento ningún escrito alusivo a los pliegos de cargos proferidos por la Unidad de Rentas Departamentales quedando en firme dicho acto administrativo lo que da lugar a la continuidad de los demás tramites de orden legal.

Una vez verificado el procedimiento de declaración de Decomiso y agotado el período probatorio esta Unidad considera, que por encontrarse dentro del procedimiento aplicable para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT establecido en la Ley 1762 de 2015, es procedente **SANCIONAR** al señor **MAICOL ESTEBAN MENDEZ USME, identificado con cedula de ciudadanía No 1.014.221.980,** por habérsele realizado aprehensión de la mercancía anteriormente relacionada en el establecimiento de comercio denominado **PATACOS & CREAM - TAIL**, ubicado en la **Calle 10 # 5 - 26**, del Municipio de La Dorada –Caldas, por cuanto incurrió en las Causales de Aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 de la Ley 1625 de 2016 y en los términos del Artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015, que indica

> *"Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos"*

Que jurisprudencialmente la Corte Constitucional ha desarrollado las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario en Sentencia C-511 de 1996 en la que afirma "*el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación*

COPIA CONTROLADA

tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal ".

De igual forma, en providencia C160 de 1998 se precisó que *"El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el juspuniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deban hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...)En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general".*

Que la ley 1762 del seis (06) de Julio de 2015, *"Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal"* , En su capítulo II reza lo siguiente:

> ***"CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarritos y tabaco elaborado Sanciones.***
>
> *Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:*
>
> *a) Decomiso de la mercancía;*
> *b) Cierre del establecimiento de comercio;*
> *c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;*
> *d) Multa.*
> *Artículo 15. Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.*

Que con el fin de establecer el valor de la sancion a imponer se debe tener en cuenta el avaluo comercial de la mercancía objeto de aprehensión en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma que expone: *"**AVALÚO DE LOS PRODUCTOS.** Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero";* Para el caso se acudió al precio del valor comercial de la venta del producto, así:

PRODUCTO	*UNIDAD DE MEDIDA*	*CANTIDAD*	*VALOR COMERCIAL*	*VALOR TOTAL*
VODKA ABSOLUT	BOTELLA X 1. LT	*1*	$ 110.000	$ 110.000
TOTAL	**$ 110.000**			

APREHENSION EN UVT AÑO 2019

UVT 2019	**VALOR AVALUO COMERCIAL**	**VALOR APREHENSION TOTAL (UVT 2019)**
VALOR= $34.270.oo	$ 110.000	3.2 UVT

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone al señor **MAICOL ESTEBAN MENDEZ USME,** identificado con cedula de ciudadanía **No 1.014.221.980**, se liquida así:

PRODUCTO	**PRESENTACION**	**VALOR DIAN Y/ O COMERCIAL**	**IMPUESTO**		**SANCION X 20 %**	**TOTAL VALOR DE LA SANCION POR UNIDAD**	**CANT**	**TOTAL VALOR DE LA SANCION**
			COMPONENTE FIJO	**AD VALOREM 25%**				
VODKA ABSOLUT	1 LT	$ 110.000	**$ 12.600**	**$ 27.500**	**$ 22.000**	**$ 62.100**	1	**$62.100**
TOTAL								**$62.100**

No obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional el cual indica que "Artículo 639. **SANCIÓN MÍNIMA**. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones

reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la administración de impuestos, será equivalente a la suma de 10 UVT" y teniendo en cuenta que el 20% del impuesto que debió haber cancelado el infractor rentístico no supera la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, se impondrá esta y por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:

UVT 2019	VALOR SANCIÓN TOTAL (UVT 2019X10)
$34.270	**$ 342.700.oo**

Lo anterior en concordancia con el Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASION AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO"* que en sua rtículo 10 reza lo siguiente:

> *"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente PARAGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."*

Por lo anterior la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, avalúo y decomiso directo Aprehensión No 17900166 del día veintidós (22) de agosto de 2019, relacionada en la parte considerativa del presente acto, por los motivos expuestos y estando dentro de las Causales de Aprehensión contenidas en el numeral 4 del artículo *2.2.1.2.15*, del Decreto 1625 de, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución ORDENAR su posterior DESTRUCCIÓN.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER SANCION ECONÓMICA a favor del Departamento de Caldas y a cargo del señor MAICOL ESTEBAN MENDEZ USME, identificado con cedula de ciudadanía No 1.014.221.980, a quién se le realizó aprehensión de la mercancía N° 17900166,mediante Acta de Aprehensión del veintidós (22) de agosto de 2019, en el establecimiento de comercio denominado PATACOS & CREAM - TAIL, ubicado en la Calle 10 # 5 - 26 del Municipio de La Dorada – Caldas, como lo indica el artículo 309 del Decreto 816 de 2017.

ARTICULO TERCERO: Determinar la SANCION ECONÓMICA impuesta al MAICOL ESTEBAN MENDEZ USME, identificado con cedula de ciudadanía No 1.014.221.980, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE ($ 342.700.oo), correspondiente a la sanción mínima establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario, equivalente a la suma de 10 UVT, y en los términos del artículo 309 del decreto 816 de julio de 2017.

ARTICULO CUARTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda, diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación a los correos electrónicos rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.coEn caso de no cancelarse la presente **SANCION,** será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRA DIAZ OSPINA
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
UNIDAD DE RENTAS DEPARTAMENTALES

Proyectó. VANESA R.R.
Abogada Contratista
Unidad de Rentas
Revisó: ALEJANDRA DIAZ OSPINA
Profesional Especializada
Unidad de Rentas

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.MANIZALES **Fecha Pre-Admisión:** 12/11/2020 09:25:40

Orden de servicio: 13852017

RA288353102CO

4»72

5010 460

Remitente

Nombre/ Razón Social: GOBERNACIÓN DE CALDAS - GOB CALDAS - SECHACIENDA Y RENTAS DEPARTAMENTALES

Dirección: KRA 21 CALLES 22 -23 EDIFICIO LICORERA PISO 3 **NIT/C.C/T.I:** 890801052

Referencia: **Teléfono:** 0 **Código Postal:**

Ciudad: MANIZALES_CALDAS **Depto:** CALDAS **Código Operativo:** 5555000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: Maicol Esteban Mendez Usme

Dirección: Calle 10 No 2-26

Tel: **Código Postal:** 175031372 **Código Operativo:** 5010460

Ciudad: LA DORADA **Depto:** CALDAS

Valores

Peso Físico(grs): 200

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 200

Valor Declarado: $0

Valor Flete: $7.300

Costo de manejo: $0

Valor Total: $7.300

Dice Contener: no existe posa de la 2-24 calle 2-32

Observaciones del cliente : Notificacion de Resolución No 000616 de octubre 05 de 2020

Causal Devoluciones:

- RE Rehusado
- NE No existe
- NS No reside
- NR No reclamado
- DE Desconocido
- Dirección errada
- C1 C2 Cerrado
- N1 N2 No contactado
- FA Fallecido
- AC Apartado Clausurado
- FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. **Tel:** **Hora:** 3:47

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: C.C. Franklin Gomez Umare

Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

Cel 1054 543 7901

13 NOV 2020

5555 000

PO.MANIZALES

EJE CAFETERO

55550005010460RA288353102CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 21 0 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web. 4-72 tratará sus datos personales para proteger la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos 4-72.com.co

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55

Atención al usuario: (57-1) 472000 - 01 3000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Mintic Concesión de Correo

Remitente

Nombre/Razón Social: GOBERNACIÓN DE CALDAS - GOB CALDAS - SECHACIENDA Y RENTAS DEPARTAMENTALES

Dirección: KRA 21 CALLES 22 -23 EDIFICIO LICORERA PISO 3

Ciudad: MANIZALES_CALDAS

Departamento: CALDAS

Codigo postal: 175031372

Envío: RA288353102CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: Maicol Esteban Mendez Usme

Dirección: Calle 10 No 2-26

Ciudad: LA DORADA

Departamento: CALDAS

Codigo postal: 175031372

Fecha admisión: 12/11/2020 09:25:40

4»72 Motivos de Devolución

- 1 2 Desconocido
- 1 2 Rehusado
- 1 2 Cerrado
- 1 2 Fallecido
- 1 2 Fuerza Mayor
- 1 2 No Existe Número
- 1 2 No Reclamado
- 1 2 No Contactado
- 1 2 Apartado Clausurado
- 1 2 Dirección Errada
- 1 2 No Reside

Fecha 1: DIA MES AÑO R D Nombre del distribuidor: C.C. Franklin Gomez Centro de Distribución:

Fecha 2: DIA MES AÑO R D Nombre del distribuidor: C.C. Gomez Centro de Distribución:

Observaciones: posa de la 2-24 a 2-32

Observaciones: